

1. Se dispone la emisión de las Letras del Tesoro a seis meses que sean necesarias para atender las peticiones aceptadas en las siguientes subastas ordinarias que la presente Resolución convoca. Dichas subastas se desarrollarán conforme se detalla a continuación:

Subasta	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha resolución de la subasta
Decimosexta	4-8-1995	2-2-1996	182	2-8-1995
Decimoséptima ..	18-8-1995	16-2-1996	182	16-8-1995
Decimooctava ...	1-9-1995	1-3-1996	182	30-8-1995

2. No se fija objetivo alguno de colocación para estas subastas, a efectos de lo previsto en el número cuarto de la Orden de 24 de julio de 1991, si bien esta Dirección General podrá fijarlo antes de la fecha de presentación de peticiones por los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones. El eventual límite que se fije se ampliará, en su caso, para atender las adjudicaciones resultantes de lo previsto en el número cuarto.dos de la citada Orden de 24 de julio de 1991.

3. Las Letras a seis meses que se emitan tendrán las características establecidas en la Resolución de 23 de enero de 1995 de esta Dirección General y en la presente Resolución, y podrán quedar registradas en la Central de Anotaciones bajo la misma referencia que aquellas otras con las que resulten fungibles, por coincidir en la fecha de vencimiento y en el resto de características, con independencia de su fecha de emisión.

4. El desarrollo de las subastas que aquí se convocan y su resolución, incluida la celebración de las segundas vueltas subsiguientes a las subastas, se ajustarán a lo previsto en la Resolución de 20 de enero de 1995 de esta Dirección General y los precios que se ofrezca a pagar por las Letras demandadas vendrán expresados en porcentaje del valor nominal con dos decimales. No obstante, la cuantía de las peticiones no será inferior a 100.000.000 de pesetas y no se aceptarán peticiones no competitivas.

5. La presentación de las peticiones y el pago de las Letras adjudicadas en las subastas continuarán efectuándose de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 3 de abril de 1995 de esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Madrid, 21 de julio de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

17924 ORDEN de 30 de junio de 1995 sobre resolución de 21 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de estos expedientes no han acreditado haber cumplido todas las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos, habiendo rebasado los plazos otorgados para ello,

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 30 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

ANEXO

Relación de empresas afectadas

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público — Pesetas
AL/0197/P08	«Sefarad, Sociedad Anónima»	0	100	11.218.200	0	0
CO/0051/P08	«Diseño Clásico, Sociedad Limitada»	0	100	5.290.110	0	0
GR/0046/P08	«Cemac Tecnic, Sociedad Anónima»	0	100	25.407.000	0	0
SE/0414/P08	«Talleres Itálica, Sociedad Anónima»	0	100	30.842.400	0	0
AS/0258/P01	«Vinjoy, Sociedad Limitada»	0	100	3.670.900	0	0
BU/0120/P07	«Mecanizados Serrano, Sociedad Limitada»	0	100	4.209.480	0	0
P/0003/P07	«Unión de Almacenistas de Cereales, Sociedad Anónima»	0	100	7.641.960	0	0
SO/0135/P07	«Industrias Químicas Logar, Sociedad Anónima»	0	16,44	12.781.020	10.679.820	0
ZA/0098/P07	«Gestores de Residencias, Sociedad Limitada» ...	0	2,64	36.893.600	36.893.600	0
AB/0004/P03	«Comercial de Hormigones, Sociedad Anónima» ...	0	100	3.905.000	0	0
AB/0152/P03	«Pinturas Macy, Sociedad Anónima»	0	100	4.139.850	0	0
CU/0051/P03	«Hermanos Moto Moya, Sociedad Limitada»	0	100	6.200.000	0	0
TO/0010/P03	«Marco Tricot, Sociedad Limitada»	0	10,71	1.978.100	1.766.240	0
TO/0041/P03	«Cooperativa Acevin, Sociedad Cooperativa Limitada»	0	7,50	4.214.560	3.898.468	0
TO/0151/P03	«Hotel Castilla-Torrijos, Sociedad Anónima»	0	100	11.050.240	0	0
TO/0308/P03	«Transformados y Montajes de Metal, Sociedad Anónima»	0	100	19.128.000	0	0
TO/0397/P03	Soc. Coop. L. Santo Cristo del Prado	0	100	11.505.400	0	0
MU/0097/P02	«Cartonajes La Huerta, Sociedad Anónima Laboral»	88.237.500	5,93	88.237.500	82.999.186	5.238.314*

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público — Pesetas
MU/0301/P02	«Zafruca, Sociedad Anónima»	0	100	9.136.440	0	0
SS/0019/I33	«Rodisa, Sociedad Anónima»	0	100	64.171.000	0	0
SS/0111/I33	«Rodisa, Sociedad Anónima»	0	100	80.907.500	0	0

* Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

17925 *ORDEN de 29 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 155/1990, interpuesto por don Antonio Belchi Arévalo y doña Gema Aracil García.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de enero de 1995 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 155/1990, interpuesto por el Procurador don José Luis Barneto Arnaiz, en nombre y representación de don Antonio Belchi Arévalo y doña Gema Aracil García, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración por los daños y perjuicios derivados de la anulación de la Orden de 10 de agosto de 1985 sobre márgenes de beneficio profesional de las oficinas de farmacia;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Barneto Arnaiz, en nombre y representación de don Antonio Belchi Arévalo y doña Gema Aracil García, contra la denegación, por silencio administrativo, de la solicitud formulada a la Administración por éstos de indemnización de daños y perjuicios causados por la reducción del margen comercial correspondiente a los farmacéuticos en la venta o dispensación de medicamentos establecida por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985, declarada nula de pleno derecho por sentencia firme, debemos anular y anulamos tal denegación presunta por no ser conforme a derecho, al tiempo que debemos declarar y declaramos el derecho de don Antonio Belchi Arévalo y doña Gema Aracil García a ser indemnizados por la Administración General del Estado en la cantidad de 1.437.372 pesetas, más los intereses de demora sobre dicha cantidad desde el día 4 de julio de 1988 hasta la notificación de la presente sentencia, calculados conforme al tipo de interés de demora vigente a la fecha del devengo indicado contabilizándose año por año según las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de los intereses legales que, a su vez, puedan devengarse hasta e completo pago, y debemos condenar y condenamos a la Administración General del Estado al pago de la referida cantidad por principal más intereses, debiéndose calcular éstos, conforme a las indicadas bases, en período de ejecución de esta sentencia, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17926 *ORDEN de 29 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 139/1990, interpuesto por doña Consuelo Llobell Saldaña.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de septiembre de 1994 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 139/1990, interpuesto por el Procurador don José Luis Barneto Arnaiz, en nombre y representación de doña Con-

suelo Llobell Saldaña, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración por los daños y perjuicios derivados de la anulación de la Orden de 10 de agosto de 1985 sobre márgenes de beneficio profesional de las oficinas de farmacia;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en nombre y representación de doña Consuelo Llobell Saldaña, contra la denegación, por silencio administrativo, de las solicitudes de indemnización de daños y perjuicios por aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985 y de la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de la misma fecha, declaradas nulas por sentencia de este Tribunal Supremo de 4 de julio de 1987, y condenando a la Administración al pago a la recurrente doña Consuelo Llobell Saldaña de la cantidad de 710.694 pesetas y a los intereses legales sobre la misma, computados de acuerdo con lo establecido en el séptimo fundamento de derecho de esta sentencia, sin hacer expresa declaración sobre costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17927 *ORDEN de 29 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 7.190/1992, interpuesto por doña María Teresa González García.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de febrero de 1995 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 7.190/1992, interpuesto por el Procurador don Antonio Roncero Martínez, en nombre y representación de doña María Teresa González García, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, por los daños y perjuicios derivados de la anulación de la Orden de 10 de agosto de 1985, sobre márgenes de beneficio profesional de las oficinas de farmacia;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo sostenido por el Procurador don Antonio Roncero Martínez, en nombre y representación de doña María Teresa González García, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada por aquella al Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, al objeto de obtener, por el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, la pertinente indemnización por la reducción del margen comercial correspondiente a los farmacéuticos en la venta o dispensación de medicamentos establecida por la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 10 de agosto de 1985, anulada con pos-